



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1427**

( **31 JUL 2018** )

“Por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los términos y condiciones de la delegación a Parques Nacionales Naturales de Colombia de la administración y manejo de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado”

**EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 208, de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 y el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Único 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 208 de la Constitución Política establece que los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y les corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular políticas inherentes a su Despacho, así como dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que la delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos y resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional determinó en sentencia C-693 de 2008 que *“la delegación implica la permanencia de un vínculo entre el delegante y el delegatario, que se manifiesta en las atribuciones de orientación, vigilancia y control que el primero mantiene sobre el segundo”*.

Que en virtud del artículo 121 de la Constitución Nacional, sólo se podrán ejercer, y por tanto delegar, aquellas funciones atribuidas por la Constitución a las autoridades del Estado.

Que en ese sentido, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades afines con funciones afines o complementarias.



“Por la cual se delega una función al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionada con el trámite de afectación por categorías ambientales de aquellos predios ubicados al interior de Reservas Forestales Nacionales”

Que a su vez, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece como requisitos de la delegación, que se realice mediante un acto escrito que determine la autoridad delegataria de las funciones o asuntos específicos cuya atención o decisión se transfiera; y que los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que en todo caso, son indelegables los asuntos relacionados con la expedición de reglamentos de carácter general, las funciones en virtud de delegación y las funciones que por su naturaleza no deban delegarse, como establece el artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

Que en virtud de lo previsto por el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 1 del Decreto ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, prevé como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “... *declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado...*”

Que con referencia a dichas áreas, el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 dispuso que: “*De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental*”.

Que en virtud de lo establecido por el Decreto ley 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es la entidad encargada de la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; disponiendo además dicha norma, que se trata de un organismo del orden nacional adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejercerá incluso aquellas funciones que le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

Que a través de la Resolución 2299 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reservó, delimitó, alinderó y declaró el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera.

Que de la misma manera, mediante resolución 1908 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reservó, delimitó, alinderó y declaró el Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí Malpelo.

Que en los dos actos administrativos citados este Ministerio delegó la administración y manejo de las mencionadas áreas protegidas, a la entidad del orden nacional

"Por la cual se delega una función al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionada con el trámite de afectación por categorías ambientales de aquellos predios ubicados al interior de Reservas Forestales Nacionales"

encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entidad con funciones afines y complementarias a la función delegada.

Que en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, mediante las resoluciones anteriormente citadas, establecieron que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará los términos y condiciones de dicha delegación, disponiendo además previsiones específicas sobre los esquemas de administración de estas áreas protegidas.

Que con base en todo lo anterior, se hace necesario establecer dichos términos y condiciones para el ejercicio de la facultad delegada en materia de administración y manejo de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado.

Que dichos términos y condiciones se establecen en el marco de las funciones previstas por el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. OBJETO.** Establecer los términos y condiciones de la delegación a Parques Nacionales Naturales de Colombia de la administración y manejo de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado.

**Artículo 2. TÉRMINOS Y CONDICIONES.** Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la facultad delegada por este Ministerio ejercerá, por término indefinido, las mismas funciones y competencias que ejerce en desarrollo de su función legal de administración y manejo de las áreas protegidas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia que se detallan en el Decreto Ley 3572 de 2010, con las distinciones propias del régimen de usos y actividades aplicable a la categoría de manejo Distrito Nacional de Manejo Integrado.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá reasumir en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, la delegación proferida para todas o cada una de las áreas protegidas.

**Parágrafo 1.** Parques Nacionales Naturales de Colombia en virtud del principio de coordinación de la función administrativa, establecerá los mecanismos de coordinación para el adecuado desempeño de sus funciones, en armonía con las funciones que detentan las otras autoridades concurrentes en estos territorios.

**Artículo 3. RESPONSABILIDADES EN LA DELEGACIÓN.** La delegación hecha a Parques Nacionales Naturales de Colombia, exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá integralmente al delegatario, cuyos actos y resoluciones podrán ser reformadas o revocadas por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa sustanciación de su Oficina Asesora Jurídica, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reasumiendo la responsabilidad consiguiente en los términos del artículo 211 de la Constitución Política.

**Artículo 4. AJUSTE INSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA.** La delegación conferida, estará en cabeza de Parques Nacionales

"Por la cual se delega una función al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionada con el trámite de afectación por categorías ambientales de aquellos predios ubicados al interior de Reservas Forestales Nacionales"

Naturales de Colombia, quien, a través de su Director General, asignará responsabilidades en los funcionarios que corresponda, conformará comités, grupos internos de trabajo y otros mecanismos administrativos, para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones delegadas al interior de la estructura institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias internas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, deberán concurrir, desde las funciones y competencias que les son propias, al ejercicio de la administración y manejo de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado, delegadas por este Ministerio.

**Artículo 5. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DELEGACIÓN.** El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, presentará informes trimestrales al despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual relacione las decisiones administrativas implementadas en el ejercicio de la función delegada, la asignación, ejecución y requerimiento de recursos humanos, físicos y presupuestales para el efecto, así como los avances que se reporten en la construcción e implementación del plan de manejo del área protegida, la coordinación interinstitucional y los esquemas de manejo orientados por este Ministerio para cada área protegida. Para efecto de la elaboración del informe de que trata el presente artículo, las oficinas de planeación de Parques Nacionales Naturales de Colombia y este Ministerio, definirán los formatos respectivos.

Los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, aplicarán para posteriores delegaciones para Parques Nacionales Naturales, en las cuales se deberá hacer remisión expresa al presente acto administrativo.

**Artículo 6. COMUNICACIÓN.** Comunicar a la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como representante de la entidad delegataria.

**Artículo 7. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y en la página web de la Entidad.

Dada en Bogotá D.C., a los

31 JUL 2018

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Paula Andrea Gálvez Gallego – Contratista OAJ *Paula*  
Aprobó: Carmen Lucía Pérez – Coordinador del Grupo de Conceptos y Biodiversidad de la OAJ MADS *CLP*  
Aprobó: Jaime Asprilla Manyoma – Jefe Oficina Asesora Jurídica MADS *Jaime*  
Aprobó: Natalia Ramírez. – Directora de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos MADS. (E) *N*  
Aprobó: Willer Guevara Hurtado – Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental. *W*